

WILLIAM CARDONA OLMOS

INGENIERO CIVIL – UNIV. NACIONAL
MAGÍSTER EN INGENIERÍA – UNIV. DE LOS ANDES

Ibagué, 9 de febrero de 2016

Señores
DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS
OFICINA DE ASIGNACIONES
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
E. S. D.

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
SECCIONAL - TOLIMA
UNIDAD DE GESTIÓN DE ALERTAS Y CLASIFICACIÓN
TEMPRANA DE DENUNCIAS - IBAGUÉ - TOLIMA

09 FEB 2016
FOLIOS 3153 EN 350 FOLIOS
ANEXOS
RECIDIDO POR: DE 570

Ref. DENUNCIA PENAL en AVERIGUACION DE RESPONSABLES

Respetado Señor Fiscal:

WILLIAM CARDONA OLMOS, identificado con cédula de ciudadanía número 79.958.441 expedida en Bogotá D.C. residente en la ciudad de Ibagué (Tolima), actuando en nombre propio y en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales vigentes, en especial el artículo 67 del C. de Procedimiento Penal, presento Denuncia Penal en **AVERIGUACION DE RESPONSABLES** por los siguientes hechos y conductas que considero pueden ser típicas de conductas punibles descritas en el Código Penal Colombiano, como quiera que vienen vulnerando los bienes jurídicos del Patrimonio Económico y el de la Administración Pública. En efecto tales conductas punibles son las de **ABUSO DE CONFIANZA CALIFICADO, ADMINISTRACIÓN DESLEAL, PECULADO POR APROPIACION y CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES.**

Los hecho que narraré están relacionados con la ejecución del contrato de obra No. 0671-14, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL VETERINARIO DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, SEDE SUR BARRIO MIRAMAR. UNIVERSIDAD DEL TOLIMA". suscrito entre la Universidad del Tolima y el Consorcio CLB Tolima 2014, éste último esta conformado por **RENEE LÓPEZ ROA** (Participación del 20%), **JORGE EDUARDO BORGOGNO ARANGO** (Participación del 20%) y **WILLIAM CARDONA OLMOS** (Participación del 60%).

A continuación me permito explicar los principales hechos y conductas irregulares que considero se han presentado en el desarrollo del contrato, para más adelante presentar los antecedentes:

✓ **MANEJO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DEL CONTRATO**

Se ha presentado un mal manejo de los recursos e irregularidades en cada uno de los desembolsos realizados por la Universidad del Tolima, debido a las siguientes razones:

Desembolso No. 01 - Anticipo: Los señores Jorge Eduardo Borgogno y Renee López, integrantes del Consorcio CLB Tolima 2014, tomaron recursos del anticipo por valor de cuatrocientos veinticinco millones de pesos mcte (\$425.000.000) que no han sido legalizados de manera correcta, según información que fue ratificada por la interventoría, como se puede

WILLIAM CARDONA OLMOS

INGENIERO CIVIL – UNIV. NACIONAL

MAGÍSTER EN INGENIERÍA – UNIV. DE LOS ANDES

corroborar en informe del día 10-jun-15 (Ver Anexos – Folio 26 a 34). Ante éste hecho no hay evidencia de que la Universidad hubiese tomado las medidas pertinentes para verificar la correcta inversión del anticipo o la correspondiente recuperación. La inversión del anticipo se acredita por medio de las facturas, cuentas de cobro y/o pago de nómina, todo debidamente documentado, a pesar que a lo largo del proyecto he insistido ante los consorciados y universidad que se demuestre la inversión de estos recursos, no ha sido posible obtener una respuesta clara al respecto, con sus correspondientes soportes.

Desembolso No. 02 – Acta Parcial No. 01: La Universidad del Tolima realizó el giro de los recursos del acta parcial No. 01, con un valor total de \$1.369.175.446 (antes de amortización del anticipo), el día 17-mar-15, **a una cuenta bancaria aperturada solamente con la firma de los integrantes Jorge Eduardo Borgogno y Renee López, sin mi autorización, consentimiento ni posibilidad de control, es claro que el manejo de los recursos provenientes del contrato se debe hacer en conjunto entre todos los integrantes,** sin embargo, la Universidad del Tolima y las entidades bancarias permitieron que solo dos (2) integrantes, que representan el 40% de participación dentro del Consorcio Contratista, recibieran y manejaran los recursos de ésta acta a mis espaldas. Por este caso he presentado queja ante la Superintendencia Financiera de Colombia (Ver Anexos – Folios 226 a 242), también he presentado la correspondiente denuncia ante los diferentes entes de control, procuraduría y contraloría departamental.

Desembolso No. 03 – Acta Parcial No. 02: El hecho más delicado lo constituye **el reciente giro de los recursos del acta parcial No. 02, con un valor total de \$1.121.783.741 (antes de amortización del anticipo), el día 14-dic-15, a una cuenta corriente a nombre del Señor Jorge Eduardo Borgogno como persona natural, es decir, no se giró a nombre del Contratante (Consorcio CLB Tolima 2014 o de todos sus integrantes), como debe ser,** asunto que me parece de suma gravedad, por tratarse de recursos públicos su manejo debe ser totalmente transparente, **por lo tanto, el valor del Acta Parcial No. 02 debe ser reintegrado a la Universidad del Tolima o consignado a una cuenta con manejo conjunto, tal como lo expresa la misma interventoría en su carta de renuncia** (Ver Anexos – Folios 2 a 17), máxime cuando se ha presentado toda una problemática desde el mes de marzo de 2015 a causa de los malos manejos de los recursos por parte del Señor Borgogno, sin que la Universidad del Tolima haya tomado las respectivas medidas, a pesar de las denuncias hechas por mi parte y las advertencias de la interventoría. Existen múltiples oficios donde pongo en conocimiento del Rector y Supervisor de la Universidad del Tolima las irregularidades a nivel financiero, también he dejado claro en repetidas ocasiones cual es la única cuenta autorizada para el manejo de los recursos del contrato. (Ver Anexos – Folios 62 a 151).

Como se podrá concluir de los hechos narrados y soportados probatoriamente, los malos manejos y el incumplimiento constante por parte de la Universidad del Tolima al estatuto de contratación interno y a los principios que regulan la contratación del estado, han causado un detrimento

patrimonial considerable a los recursos públicos debiendo la autoridad competente hacer responsables de estos hechos a quienes se hayan beneficiado ilegalmente.

Hasta esta fecha **no existe evidencia alguna que los dineros recibidos a título de anticipo y los tomados a título personal por pagos parciales por los señor JORGE BORGOGNO y RENEE LÓPEZ, hayan sido reintegrados o justificados en debida forma**, no existe constancia alguna, por lo menos no publica, de que la Universidad haciendo uso de sus facultades, como entidad pública contratante, se haya interesado por recobrar los dineros públicos que han sido malversados por los consorciados involucrados.

✓ **RENUNCIA DE LA INTERVENTORÍA POR FALTA DE GARANTÍAS PARA REALIZAR SU LABOR**

Recientemente, el día 30-dic-15, el Consorcio Interventores Asociados 2014 renunció a la continuación dentro del proyecto debido a que la Universidad del Tolima no le brindó las garantías adecuadas para llevar a cabo sus labores de manera correcta, **por medio del oficio de renuncia se puede evidenciar una serie de hechos que se han presentado y que ponen en riesgo la terminación de la obra y el cuidado de los recursos públicos** (Ver Anexos – Folios 2 a 17). Por lo anterior, solicito se investiguen a profundidad las actuaciones de la Universidad del Tolima, en cabeza del Señor Rector, y de los ingenieros JORGE EDUARDO BORGOGNO y RENEE LÓPEZ ROA, que llevaron a que se tomara esa decisión por parte del Consorcio Interventores Asociados 2014.

En su oficio de renuncia, la interventoría manifiesta lo siguiente:

“ (...) la decisión se ha tomado, principalmente, debido a que la Universidad del Tolima no ha acogido las recomendaciones a nivel técnico, jurídico y financiero que se han formulado a lo largo del proyecto, lo que no permite dar cumplimiento a las labores propias de la Interventoría, razón por la cual, de continuar, nos podríamos ver involucrados en sanciones de tipo civil, penal, disciplinario y fiscal. (...)”

✓ **INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

Bajo las condiciones irregulares con que se ha venido manejando el proyecto por parte del ingeniero JORGE EDUARDO BORGOGNO, a quien la Universidad del Tolima le ha dado el aval para tener pleno control técnico y financiero del Contrato de Obra, considero que no se culminará a satisfacción, ni siquiera con la máxima prórroga de plazo establecida en el Estatuto de Contratación de la Universidad del Tolima, por lo que el contrato se encuentra *ad portas* de una

caducidad, prueba de esto es que a la fecha de hoy 09-feb-16, teniendo en cuenta una prórroga realizada, ha transcurrido el 94% del plazo contractual, sin embargo, la ejecución de la obra se encuentra aproximadamente en el 55%. A continuación me permito presentar el cuadro resumen con las fechas contractuales.

Fecha de Suscripción del Contrato	13-ago-14
Plazo Inicial de Ejecución	244 días
Fecha Acta de Inicio	11-sep-14
Fecha Terminación Inicial	13-may-15
Acta de Suspensión No. 01	11-may-15
Acta de Reinicio No. 01	12-nov-15
Prórroga al Contrato (suscrita el 12-nov-15)	110 días
Fecha Terminación Proyectada	3-mar-16

Adicionalmente, La Universidad del Tolima no ha informado a la compañía Seguros del Estado S.A., garante del proyecto, sobre los incumplimientos presentados en el avance de la obra y sobre el mal manejo de los recursos, además la Universidad hizo caso omiso al requerimiento de la Interventoría sobre la amortización total del anticipo y aplicación de multa, colocando así en un alto riesgo técnico y financiero al proyecto.

✓ **IMPOSIBILIDAD DE PARTICIPACIÓN POR PARTE DEL INTEGRANTE QUE REPRESENTA EL MAYOR PORCENTAJE DENTRO DEL CONSORCIO CONTRATISTA Y QUIEN APORTÓ LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN CONSTRUCCIÓN DE HOSPITALES**

Debido a las maniobras que han realizado los Ingenieros Jorge Eduardo Borgogno y Renee López, con el apoyo de la Universidad del Tolima, **me ha sido imposible ejercer mi participación del 60% dentro del Consorcio CLB Tolima 2014, por lo tanto, la experiencia exigida por la entidad en el pliego de condiciones no ha podido ser aplicada en la ejecución del contrato, razón por la cual se han presentado graves retrasos y obras mal construidas**; la dinámica de este contrato me ha relevado a ser un supervisor mas, desde esta perspectiva he denunciado los malos manejos financieros y técnicos (Ver Anexos – Folios 62 a 151), pero **la Universidad del Tolima ha hecho caso omiso a mis denuncias y a las recomendaciones de la interventoría, permitiendo que se siga manejando el contrato sin mi participación, hasta el punto que se me ha impedido la entrada a la obra.**

Considero que la Universidad del Tolima no ha dado cabal cumplimiento al numeral 7 del artículo 3 del Estatuto de Contratación que aplica para el presente contrato (Acuerdo No. 011 de 2005):

7. Adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes en el momento de la oferta.

Lo anterior debido a que oportunamente le he dado a conocer a la Universidad del Tolima que no puedo ejercer mi participación del 60% dentro del Consorcio CLB Tolima 2014, por lo que se han alterado las condiciones técnicas existentes al momento de la oferta, dado que en la ejecución del contrato no se cuenta con el aporte de mi experiencia específica en la construcción de hospitales, tan necesaria para garantizar que la obra se realice con un adecuado manejo técnico, cumpliendo cabalmente con las normas a nivel constructivo, estructural y demás normas relacionadas con este tipo de proyectos, a pesar de esto, **la entidad no ha tomado las medidas necesarias para preservar las condiciones de la oferta y contar de manera efectiva con mi participación.**

Debido a las actuaciones de la Universidad del Tolima y de los señores Jorge Eduardo Borgogno y Renee López, integrantes del Consorcio CLB Tolima 2014, se ha roto el vínculo solidario de responsabilidad que me debería corresponder como Consorciado, dado que no me han permitido ejercer mi participación del 60% dentro del proyecto, además no he tenido el manejo técnico, ni financiero de la obra, por lo cual, es mi deber como ciudadano y contratista denunciar las irregularidades, como lo he venido haciendo desde hace más de ocho (8) meses ante los entes de control, procuraduría y contraloría, sin obtener resultados a la fecha.

La misma interventoría manifiesta en su oficio de renuncia al contrato lo siguiente (Ver Anexos – Folio 16):

*Es inadmisibles que al Consorciado William Cardona Olmos no se le permita la entrada a la obra, por decisión del Ingeniero Jorge Eduardo Borgogno, como se denuncia en misiva del 28 de diciembre de 2015 del Señor Cardona, esta situación pone en evidencia que el integrante que aportó la experiencia específica en construcción de edificaciones hospitalarias no interviene en el manejo técnico del proyecto, **no se entiende porque razón la Universidad del Tolima exigió en el pliego de condiciones una experiencia que claramente no se esta aplicando y no se toman las medidas pertinentes para obligar al Consorcio Contratista que ejecute el contrato según la propuesta técnica, la cual precisamente se configura con la experiencia específica y la experiencia y formación del personal.***

✓ **EJECUCIÓN DE OBRAS SIN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCION SISMO RESISTENTE (NSR-10)**

Desde el día 07-may-15 en comité de obra (Ver Anexos – Folios 42 a 44), y a partir de la información detallada allegada a la Universidad del Tolima e Interventoría el día 12-may-15, he puesto en conocimiento la ejecución de una serie de obras sin dar cumplimiento a los establecido en la norma de construcción sismo resistente NSR-10 (Ver Anexos – Folios 92 a 100), lo cual puede generar a futuro deterioro prematuro de la edificación o una respuesta inadecuada e insuficiente de la misma ante la ocurrencia de un sismo de baja intensidad, y como consecuencia, una afectación a la vida de los usuarios y un daño de los bienes públicos, que podría dar lugar a demandas de orden penal y administrativo contra la misma entidad pública.

El reglamento sismo resistente establece lo siguiente:

ARTÍCULO 50°.- Profesionales y funcionarios.- Los profesionales que adelanten o permitan la realización de obras de construcción sin sujetarse a las prescripciones, normas y disposiciones previstas en la presente Ley y sus reglamentos, incurrirán en violación del Código de Ética Profesional y podrán ser sancionados por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, o los Colegios Profesionales correspondientes, o aquel del cual dependan, con la suspensión o la cancelación de la matrícula profesional, según sea el caso, en la forma prevista en la Ley, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales a que haya lugar.

=====

Con el fin de enmarcar las anteriores irregularidades, a continuación me permito presentar los antecedentes mas relevantes dentro de la ejecución del proyecto:

I.- SINOPSIS FÁCTICA - ANTECEDENTES

Primero – La Universidad del Tolima, el día 04-jul-14, inició el proceso de Oferta Pública N° 20-2014, con el fin de seleccionar el contratista para realizar la "CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL VETERINARIO DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, SEDE SUR BARRIO MIRAMAR. UNIVERSIDAD DEL TOLIMA".

Segundo – Para efectos de presentación de la propuesta, se conformó el **CONSORCIO CLB TOLIMA 2014** conformado por **RENEE LÓPEZ ROA** (Participación del 20%), **JORGE EDUARDO BORGOGNO ARANGO** (Participación del 20%) y **WILLIAM CARDONA OLMOS** (Participación del 60%), el representante del Consorcio inicialmente designado fue el Ingeniero **JORGE EDUARDO BORGOGNO ARANGO**. Es importante resaltar que **en calidad de persona**

natural aporté la totalidad de la experiencia exigida, mediante cuatro (4) contratos de obra ejecutados con objeto relacionado con la construcción de hospitales, dando cumplimiento al requisito de experiencia específica solicitada en el pliego de condiciones, además por medio de mis indicadores financieros se dio cumplimiento en gran parte a las exigencias de la Universidad del Tolima, también aporté las hojas de vida de profesionales a mi cargo con el perfil exigido por la Universidad para el Director y Residente de Obra, personal que me ha acompañado en importantes proyectos pero que finalmente no fue posible vincular a la Construcción del Hospital Veterinario por decisión del representante del Consorcio designado inicialmente.

Tercero – Luego de llevar a cabo el proceso de selección, mediante Resolución No. 1192 del 05-ago-14, se adjudicó el contrato de obra al CONSORCIO CLB TOLIMA 2014, por valor de seis mil ciento treinta y nueve millones noventa y tres mil seiscientos noventa y nueve pesos con 88/100 mcte (\$6.139.093.699,88), con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta y cuatro (244) días calendario.

Cuarto – Con motivo de la adjudicación, la Universidad del Tolima, a través del Dr. David Benítez Mojica, en calidad de rector encargado, y el CONSORCIO CLB TOLIMA 2014, a través de su representante, Ing. Jorge Eduardo Borgogno Arango, se suscribió el Contrato de Obra No. 0671-14 de fecha 13-ago-14 (Ver Anexos – Folios 281 a 316). El acta de inicio de la obra se suscribió el día 11-sep-14 (Ver Anexos – Folio 318).

Quinto – La apertura de una cuenta bancaria, por parte de los integrantes Jorge Borgogno y Rene López, en el mes de marzo de 2015 en la cual se realizó la consignación de los recursos del acta parcial No. 01 por parte de la Universidad del Tolima, sin mi autorización, consentimiento ni posibilidad de control, generó al interior del consorcio y frente a la entidad contratante algunas diferencias graves que a la fecha no han sido resueltas. Por ésta acción irregular, que se podría considerar como un abuso de confianza o una administración desleal, además por los malos manejos del anticipo y errores técnicos de la obra que oportunamente he informado, recurri a la Universidad del Tolima para solicitar el cambio del ingeniero Borgogno, elegido inicialmente como representante del Consorcio y quien también se desempeñaba como director de obra, también se realizó una reunión de Consorciados el día 26-mar-15 en la cual se sometió a consideración el cambio del representante, la votación quedó así (Ver Anexos – Folios 326 a 336):

POSTULADO	VOTACIÓN EN PORCENTAJE SEGÚN CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO
<i>William Cardona Olmos</i>	<i>Sesenta por ciento (60%)</i>
<i>Jorge Eduardo Borgogno Arango</i>	<i>Cuarenta por ciento (40%)</i>

A pesar de lo anterior, la Universidad del Tolima ha decidido reconocer exclusivamente al ingeniero Jorge Eduardo Borgogno como representante del Consorcio y como único interlocutor frente al Contrato, a pesar que he manifestado desde hace más de diez (10) meses que el Señor Borgogno no representa mi participación del 60% y que además ha realizado múltiples acciones

WILLIAM CARDONA OLMOS

INGENIERO CIVIL – UNIV. NACIONAL

MAGÍSTER EN INGENIERÍA – UNIV. DE LOS ANDES

que ponen en riesgo el cumplimiento del objeto contractual, la calidad de la obra y el cuidado de los recursos públicos, mis observaciones han sido ratificadas por la interventoría y es precisamente por la forma como mis consorciados y la Universidad del Tolima han manejado el contrato, que la interventoría renunció a la ejecución de su labor.

Es importante resaltar que la votación para el cambio de representante legal se hizo en garantía al derecho fundamental al debido proceso, no solamente del consorcio, también de los consorciados, aplicando los rituales que rigen análogamente las situaciones mercantiles, de ello da Fe la citación y las comunicaciones previas a la convocatoria de la reunión extraordinaria No. 001, donde los demás consorciados tuvieron garantía del derecho de participación y decisión por sí y por intermedio de apoderado, lo que quedo materializado en el Acta debidamente suscrita por los que en ella participaron, sin que se presentase inconformidad alguna sobre su contenido.

Con la asesoría del abogado FERNANDO MENDEZ GONZÁLEZ hice entrega de la respectiva Acta de reunión extraordinaria de consorciados No. 001 y solicite a la dirección de Impuestos y Aduanas nacionales DIAN, que se llevara a cabo el tramite procedimental de modificación del registro Único Tributario RUT en el sentido de registrarme como nuevo representante legal del consorcio CLB Tolima 2014, habiéndose emitido la resolución correspondiente por parte de la DIAN el día 08-abr-15 y se me expide el RUT No. 14332851716, **el cual puse en conocimiento el mismo día a la Universidad del Tolima**, no obstante para el día 10 del mismo mes y año, valga decir dos (2) días después, la DIAN de oficio procede a revocar la inscripción del último representante legal del Consorcio CLB Tolima 2014 y emite el formulario de registro único tributario No. 14333169723, desconociendo el ritual referido en el artículo 94 de la ley 1437 de 2011. Bajo la manifestación verbal de la funcionaria de la DIAN, de que el Acta de reunión extraordinaria no era idónea para tenerme como nuevo representante legal del consorcio, habiéndose culminado el debate con el oficio No. 1-09-201-236-132 de fecha 29-abr-15 a través del cual se me hace saber que se trata de un acto administrativo de trámite y por ende la decisión no era susceptible de ningún recurso, según el decreto 2460 de 2013.

A partir de lo anteriormente narrado, lo cual está documentado, se inicia todo un debate basado por parte de los señores JORGE EDUARDO BORGOGNO y RENE LOPEZ ROA en amenazas, actuaciones deliberadas, malos manejos, incluso falsas denuncias, puesto que fui denunciado por estos dos señores por la conducta de FRAUDE PROCESAL como consecuencia de la solicitud que legalmente eleve ante la DIAN y la que una vez concedida puse en inmediato conocimiento de la Universidad del Tolima, la que valga recalcar fuera revocada a los dos (2) días, al no encontrar los porcentaje de participación válidos para tomar este tipo de decisiones mas no porque haya cometido fraude alguno, investigación penal de la cual ya me hice parte y aporte todos y cada uno de los elementos de prueba que tengo en mi defensa.

Sexto – El día 07-may-15, se realizó reunión en la que la interventoría ordenó la suspensión de la obra de manera inmediata, con los siguientes argumentos: ***Problemas técnicos de los diseños y estudio técnicos, falta de claridad sobre la representación del Consorcio CLB Tolima 2014,***

proximidad en la fecha de terminación de la obra y falta de claridad sobre el plazo real de la prórroga necesaria para culminar de manera satisfactoria el contrato. (Ver Anexos – Folios 42 y 44).

Séptimo – El día 11-may-15 se suscribió el Acta de Suspensión No. 01 con el siguiente argumento: “(...) **debido a que se requiere la actualización y validación de los informes técnicos presentados por la interventoría respecto a los retrasos presentados por lluvias, mayores cantidades de obra y los ajustes de los diseños. (...)**” (Ver Anexos – Folio 319)., lo anterior claramente no es congruente con todo lo que se había hablado en comité del 07-may-15, además en informe de interventoría del 10-jun-15 se establece lo siguiente (...) **A raíz de la falta de claridad en la representación del Consorcio CLB Tolima 2014, además de los inconvenientes presentados por el mal manejo del anticipo y por la omisión de colocar al frente del proyecto el personal ofrecido en la propuesta técnico económica realizada dentro del proceso de oferta pública No. 020 de 2014, llevado a cabo por la Universidad del Tolima, se originó la necesidad de suspender la obra temporalmente hasta tanto no se tenga un balance real de las obras ejecutadas, alcance de las metas físicas a obtener con el valor inicial, alcance del valor adicional, cambio de personal y además la solución a la problemática presentada al interior del Consorcio CLB Tolima 2014.**” (Ver Anexos – Folios 26 a 34).

Octavo – El día 20-may-15, debido a las condiciones técnicas, jurídicas y financieras del contrato de la referencia me vi en la obligación de renunciar a la participación del 60% dentro del consorcio CLB Tolima 2014, argumentando, entre otras cosas, que a pesar de contar con una participación del 60% dentro del consorcio contratista y de haber aportado la totalidad de la experiencia específica en la construcción de edificaciones de uso hospitalario, no me era posible ser representante legal, ni director de obra, ni tener acceso al control de los gastos, además, ni siquiera podía tener a un profesional en la obra para que realizara mediciones y registro fotográfico (Ver Anexos – Folios 101 y 104).

Noveno – El día 22-may-15, la interventoría programó una reunión, con la Universidad del Tolima, junto a los integrantes del Consorcio CLB Tolima 2014, para el día 26-may-15, con el fin de tratar el tema de mi renuncia, así como revisar el avance de la obra y las observaciones técnicas que había presentado sobre la misma, también se planteó analizar la condición contractual con respecto al plazo de la obra e interventoría.

Décimo – En reunión efectuada el día 26-may-15 a las 10:00am (Ver Anexos – Folios 45 a 46), se determinó que en primera instancia se intentaría hacer una conciliación, en la cual mediaría la interventoría, con el fin de llegar a un acuerdo entre los integrantes del Consorcio CLB Tolima 2014, sobre los puntos que generaron mi renuncia, también se planteó que si no se llegaba a un acuerdo, los señores Jorge Borgogno y Renee López, presentarían a la Universidad del Tolima los documentos de dos (2) candidatos para remplazar mi participación del 60% dentro del Consorcio.

Décimo Primero – Cumpliendo con lo anterior, el mismo 26-may-15 se realizó una primera reunión entre el Ingeniero Carlos Julio Rodríguez, integrante del consorcio interventor, y mi persona. para establecer unos puntos de acuerdo que me permitieran continuar haciendo parte del Consorcio y así evitar la ratificación de mi renuncia, esta información fue remitida por correo electrónico a la Universidad del Tolima y a los demás integrantes del Consorcio CLB Tolima 2014 (Ver Anexos – Folios 47 a 49).

Décimo Segundo – Los señores Jorge Borgogno y Renee López no cumplieron con el compromiso de entregar las apreciaciones sobre los puntos planteados por mi parte para poder continuar dentro del Consorcio CLB Tolima 2014, de acuerdo a lo establecido el día 26-may-15.

Décimo Tercero – El día 03-jun-15, se realizó una nueva reunión (Ver Anexos – Folios 50 y 52), convocada por la Universidad del Tolima, con el fin de verificar el cumplimiento de los compromisos de la reunión del 26-may-15 y responder a las principales inquietudes que he planteado durante la ejecución del proyecto. En el desarrollo de la reunión el ingeniero Carlos Julio Rodríguez, hizo lectura de un oficio suscrito por la interventoría y supervisión, donde se da respuesta a mis observaciones de orden técnico, jurídico y financiero, presentadas en el documento de mi renuncia y otros oficios de la época (Ver Anexos – Folios 19 a 25). Posterior a la lectura del oficio manifesté que con esto se daba inicio a la resolución de los inconvenientes que me llevaron a tomar la decisión de renunciar, dado que una de las razones era precisamente que no había obtenido respuesta previa de la universidad e interventoría a mis múltiples oficios. respecto a los compromisos establecidos el día 26-may-15, los señores Jorge Borgogno y Renee López nunca entregaron sus apreciaciones sobre mis solicitudes para continuar en el Consorcio, sin embargo, manifestaron que habían radicado dos oficios a la Universidad del Tolima, uno en el cual daban respuesta a una petición del Rector sobre mis observaciones presentadas a lo largo del proyecto y otro oficio donde hacían entrega de los documentos de cuatro (4) candidatos para remplazar mi participación dentro del Consorcio, una vez revisada esta última información se determinó que ninguno de los posibles nuevos consorciados cumplían con la experiencia específica, y otros aspectos que fueron aportados por mi parte dentro del proceso de contratación. La interventoría en esta reunión realizó unos planteamientos sobre el manejo de los recursos, para mejorar su control a futuro y amortizar el anticipo, además se solicitó el cambio del personal de obra (Director y Residente), debido a la responsabilidad sobre los errores constructivos presentados.

Décimo Cuarto – En la reunión del 03-jun-15, quedó claro que la carta de renuncia, presentada por mi parte a la Universidad del Tolima, no sería tramitada debido a que la misma debía ser dirigida a los Consorciados, además, como lo mencioné, ya parecía que se estaba dando inicio a la solución de los problemas, por lo menos la Universidad e Interventoría me estaban teniendo en cuenta.

Décimo Quinto – El día 10-jun-15, se realizó una nueva reunión cuyo objeto fue el de buscar alternativas para la continuidad del contrato y de dar lectura a un informe legal y financiero

realizado por la interventoría, donde se estudiaban los problemas del proyecto y se presentaban unas recomendaciones a la Universidad del Tolima para garantizar el cuidado de los recursos públicos y el cumplimiento del objeto contractual (Ver Anexos – Folios 53 a 60), en esta reunión el apoderado del señor Jorge Borgogno, en tono enérgico, manifestó que si no se llegaba a un acuerdo ese mismo día entre los consorciados, solicitaría la liquidación del contrato, también manifestó que no estaba dispuesto a aceptar el cambio del personal de obra exigido por la interventoría. En el informe legal presentado este día, la interventoría manifiesta lo siguiente (Ver Anexos – Folio 32):

Problemas al interior del Consorcio CLB Tolima 2014

De acuerdo a los oficios radicados por el ingeniero William Cardona, integrante del Consorcio CLB Tolima 2014, se ha podido determinar que los inconvenientes al interior del Consorcio iniciaron desde el día 24 de marzo de 2015, fecha en la cual se detectó la apertura de una cuenta corriente en el Banco Davivienda, por parte de los ingenieros Jorge Borgogno y Renee López, sin la autorización del ingeniero William Cardona.

Esta situación ha afectado el normal desarrollo de la ejecución de la obra, dado a que ha quedado acéfalo el Consorcio CLB Tolima 2014, debido al no reconocimiento, públicamente manifestado por el consorciado William Cardona, de la representación otorgada inicialmente al Ingeniero Jorge Borgogno, por su mal proceder en el manejo del anticipo otorgado y de los recursos económicos del acta parcial No. 01, al abrir y manejar cuentas bancarias sin su conocimiento.

Décimo Sexto – Debido a que el día 10-jun-15 no hubo un acuerdo sobre los inconvenientes internos del Consorcio, y considerando que el apoderado del Señor Jorge Borgogno había dicho que radicaría una solicitud de liquidación del contrato de obra, por solicitud de la Interventoría y Universidad del Tolima realicé una propuesta para garantizar la continuidad del proyecto el día 11-jun-15 (Ver Anexos – Folios 106 a 107), vale la pena señalar que solo hasta el día 14-dic-15, mas de siete (7) meses después de radicar esta propuesta, recibí respuesta formal por parte de la Universidad del Tolima (Ver Anexos – Folios 182 y 183), lo cual considero una absoluta falta de respeto y demuestra la forma oculta como se han manejado los pormenores del contrato. Quiero hacer también énfasis que la obra se suspendió desde el día 11-may-15 y mi propuesta para darle continuidad al proyecto fue realizada tan solo un (1) mes después de la suspensión, ajustándome, como lo mencioné, a las exigencias de la Interventoría, realizadas mediante el citado informe del 10-jun-15, por lo que se hubiese podido reiniciar prontamente el proyecto y en este momento ya estaría culminado, sin embargo, por la falta de decisión de la Universidad del Tolima, la obra duró suspendida más de seis (6) meses, sin darse solución real a los problemas que rodean el proyecto, sin tenerme en cuenta como integrante de mayor participación y con una probabilidad muy baja de poder cumplir el objeto contractual con el total de plazo otorgado de 354 días, dado que a la fecha se ha cumplido el 94% del tiempo y el avance real de obra ejecutada es de aproximadamente el 55%.

Décimo Séptimo – Mediante oficio DR.EXT-258 del 13-jul-15 (Ver Anexos – Folio 158 a 159), se impartieron unas directrices al consorcio CLB Tolima 2014 para realizar el reinicio del contrato a partir del 21-jul-15, las exigencias planteadas en este oficio me parecían adecuadas y a pesar que no se ceñían a mi propuesta del 11-jun-15, consideraba que se podían controlar mejor los recursos y los aspectos técnicos del proyecto para así cumplir con el objeto contractual, además se contaría como mi participación en la toma de decisiones, lo cual considero apenas justo si se tiene en cuenta que fui quien apporto la experiencia específica en edificaciones hospitalarias.

Décimo Octavo – Con posterioridad, mediante oficio de fecha 22-jul-15 (Ver Anexos – Folios 214 a 224), el Ingeniero Borgogno contestó en tono enérgico que no atenderían ninguna de las directrices que favorecían mi derecho al control y supervisión del proyecto en calidad de consorciado, para ello citó alguna jurisprudencia, que es de advertir se tomó fuera del contexto jurídico de la sentencia.

Décimo Noveno – Al conocer la respuesta dada por el Ingeniero Jorge Eduardo Borgogno, mediante oficio del 22-jul-15, a las exigencias realizadas por la Universidad del Tolima para realizar el reinicio, le di a conocer a la Universidad del Tolima, mediante oficio del día 29-jul-15, mi posición al respecto en la que ratificaba mi compromiso, bajo mi responsabilidad solidaria, de culminar la ejecución del contrato cumpliendo las condiciones que la misma Universidad estableciera a nivel técnico y financiero (Ver Anexos – Folios 112 y 114), la Interventoría del proyecto también se pronunció con respecto a la respuesta radicada por el Ingeniero Borgogno, mediante oficio del 28-jul-15, en el cual le realiza una serie de recomendaciones a la Universidad del Tolima, las cuales finalmente no fueron acogidas (Ver Anexos – Folios 35 a 40).

Vigésimo – Acto seguido me notifiqué de la respuesta de la Universidad, mediante Oficio 1.DR.EXT-322 del día 19-ago-15, donde se manifiesta sin ningún tipo de argumento financiero, técnico o jurídico, que se atienden a todo lo que solicita el Ingeniero Borgogno (Ver Anexos – Folios 160 a 165), incluso se infiere que de resultar probados los supuesto perjuicios causados, la Universidad procederá al pago de los mismos, aun cuando no le asiste razón al Sr. Borgogno frente a los argumentos planteados sobre el manejo de recursos, representación del consorcio (que no es representación legal sino un mandato y por lo tanto puede ser revocado en cualquier tiempo por el otorgante), cambio de personal, etc.

Vigésimo Primero – El día 17-nov-15 radique un derecho de petición para solicitar información sobre el proyecto (Ver Anexos – Folios 129 a 135), además solicité algunas explicaciones sobre la decisión tomada por la Universidad, precisando, como lo he venido haciendo desde el mes de abril de 2015, que sigo sin ser tenido en cuenta en el Consorcio y que el señor Jorge Eduardo Borgogno no me representa. Fue solo por la respuesta de este derecho de petición (Ver Anexos – Folios 190 a 212), recibida el día 17-dic-15, que me enteré oficialmente que se había reiniciado el contrato el día 12-nov-15.

Vigésimo Segundo – Según oficio No. 4.1.1-0010 de la Universidad del día 14-dic-15, (Ver Anexos – Folios 172 a 181) se concluye que los recursos del Acta Parcial No. 02 fueron consignados a una cuenta bancaria a nombre del Señor Jorge Eduardo Borgogno, como persona natural, situación que considero totalmente irregular y con la que de nuevo se me niega la posibilidad de controlar los recursos mediante una cuenta bancaria con manejo conjunto entre los integrantes del Consorcio CLB Tolima 2014. **Por mi parte he dejado claro a la Contraloría, Procuraduría y Consejo Superior Universitario, que como los recursos del acta parcial No. 02 fueron girados a nombre del Señor Jorge Borgogno, como persona natural, no reconoceré ese pago, porque esa suma no ha entrado a una cuenta bancaria del Consorcio Contratista abierta conjuntamente por todos los integrantes, como debe ser, además, jamás he autorizado al Señor Borgogno para que reciba pagos.** Por medio de oficio del 15-dic-15 le ratifiqué a la Universidad del Tolima cual era la única cuenta bancaria autorizada para los pagos (Ver Anexos – Folios 145 a 151). Es claro que la ejecución del contrato se centra en el manejo de los recursos económicos, afectándose de manera directa el manejo técnico y legal del mismo, es el eje alrededor del cual se mueve todo el desarrollo del contrato, al poder tener el control económico podría intervenir en la selección de subcontratistas, proveedores, trabajadores y demás actores necesarios para el desarrollo de cada una de las actividades de la obra, además podría garantizar el cuidado de mi utilidad final esperada y velar por el buen manejo y cumplimiento de los compromisos a nivel laboral e impositivo. No es nada coherente que yo deba responder por el 60% de mi participación en todos los ámbitos y que no pueda participar en el manejo de los recursos, es por esta razón que insisto que se ha roto el vínculo de solidaridad que me une al proyecto.

Vigésimo Tercero – Desde el mes de diciembre de 2015, cuando me enteré que se había reiniciado el proyecto desde el día 12-nov-15, he tratado de ingresar a la obra, sin embargo no ha sido posible porque el señor Jorge Borgogno no le autoriza mi ingreso al vigilante encargado de la portería, lo anterior ha quedado registrado en videos que conservaré como prueba.

Vigésimo Cuarto – El día 30-dic-15 el Consorcio Interventores Asociados 2014 renunció a la ejecución de su contrato, argumentando en uno de los apartes del oficio lo siguiente (Ver Anexos – Folios 2 a 17):

En definitiva, no existen las garantías por parte de la Universidad del Tolima para poder realizar una interventoría técnica, legal y financiera de manera correcta, dentro del marco normativo vigente, lo que justifica la renuncia a la continuidad de nuestro ejercicio dentro del proyecto “Construcción del Hospital Veterinario de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Sede Sur Barrio Miramar”.

Vigésimo Quinto – Me parece también importante que usted, señor Fiscal, tenga conocimiento que los ingenieros Jorge Eduardo Borgogno Arango y Renee López Roa, han participado en

consorcios que han presentado propuesta en procesos licitatorios llevados a cabo recientemente por la Gobernación del Tolima, donde aparentemente han existido casos de alteración de documentos públicos, según dos (2) denuncias presentadas ante la Fiscalía General de la Nación, de las cuales hago entrega de la respectiva copia (Ver Anexos – Folios 338 a 351). A pesar de tratarse de hechos aislados, que además hasta ahora deben estar en proceso de investigación por parte del CTI, de resultar probados confirmarían el incorrecto proceder de estos ingenieros en la contratación pública.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ADECUACION TIPICA DE LAS CONDUCTAS

Las presuntas conductas punibles en que pudieron incurrir los ingenieros BORGOGNO Y RENEE LOPEZ, y los funcionarios de la Universidad del Tolima, se encuentran descritas en el Código Penal, adecuándose típicamente en dos bienes jurídicos principalmente, el Patrimonio Económico y la Administración Pública, por supuesto, éste proceso de encuadramiento típico y del grado de responsabilidad le corresponde a la Fiscalía General de la Nación y a los Jueces Penales, mi labor como ciudadano e integrante del consorcio se circunscribe legalmente a poner en conocimiento de las autoridades estos hechos que están manifiestamente probados.

Los tipos penales presuntamente vulnerados son:

- ✓ ABUSO DE CONFIANZA CALIFICADO (Artículo 249 Y 250)
- ✓ ADMINISTRACION DESLEAL (Artículo 250 B)
- ✓ PECULADO POR APROPIACION (Artículo 397)
- ✓ CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES (Artículo 410 C.P.)

✓ **ABUSO DE CONFIANZA CALIFICADO**

El legislador penal describe este delito de la siguiente forma:

“El que se apropie en provecho suyo o de un tercero, de cosa mueble ajena, que se le haya entregado por un título no traslativo de dominio, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años...”

“1. Abusando de funciones discernidas, reconocidas o confiadas por autoridad pública.

2. En caso de depósito necesario,

3. Sobre bienes pertenecientes a empresas o instituciones en que el Estado tenga la totalidad o la mayor parte, o recibidos a cualquier título de éste.

4. Sobre bienes pertenecientes a asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales”.

Haciendo uso de mi deber como consorciado de vigilar el correcto desarrollo del objeto contractual, y controlar las acciones que realicen los órganos de administración dentro de su rol, garantizando con ello el buen uso e inversión de los recursos públicos que el consorcio administra, siempre he puesto de presente los abusos y malos usos que, a los recursos entregados a título de anticipo y pago de actas parciales, se hicieron por parte del señor Jorge Borgogno, en calidad de representante legal del consorcio CLB Tolima 2014, requerimientos a los que hasta la fecha siempre hizo caso omiso la entidad contratante esto es, la Universidad del Tolima, **por lo que no se me puede hacer extensiva esta responsabilidad penal en calidad de coautor.**

✓ **ADMINISTRACIÓN DESLEAL**

Adicionado por el artículo 17 de la Ley 1474 de 2011, la ley 599 de 2000 tendrá un artículo 250B, el cual quedará así:

“El administrador de hecho o de derecho, o socio de cualquier sociedad constituida o en formación, directivo, empleado o asesor, que en beneficio propio o de un tercero, con abuso de las funciones propias de su cargo, disponga fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraiga obligaciones a cargo de ésta causando directamente un perjuicio económicamente evaluable a sus socios, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de diez (10) hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

✓ **DEL PECULADO**

Se ha establecido de vieja data, que el anticipo en los contratos con el Estado, es un pago que el mismo Estado hace al contratista antes de culminar la obra, y que este debe utilizar para la ejecución del objeto contractual, y su uso se encuentra tan restringido, que la jurisprudencia ha asumido que el contratista no ejerce un dominio, **sino una mera tenencia**, sobre unos recursos que aún le pertenecen a la entidad contratante.

El contratista adquiere la connotación jurídica de servidor público, en la medida en que debe administrar el anticipo para la ejecución de la obra. **En virtud de ello administra un bien del Estado**, y por lo tanto ejerce una función pública. Esa administración debe ejecutarse bajo parámetros técnicos, administrativos y operativos, tales como el cumplimiento de la propuesta, la cantidad y calidad de los materiales utilizados, la sujeción a los normas, como por ejemplo la sismo resistencia, las especificaciones estructurales, entre otras particularidades, **que implican una eficiente y responsable administración de los recursos que invierte el estado en obras públicas y por tanto son sujetos de controles especiales que buscan que el contratista cumpla con su objeto contractual.**

De acuerdo con los artículos 20 del C.P. y 56 de la Ley 80 de 1993, son "Servidores Públicos" "...los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria..."; y en los casos de celebración, ejecución y liquidación de contratos estatales, se entiende como servidores públicos el contratista, el interventor, el consultor y el asesor.

En la doctrina colombiana, los tratadistas Gómez Méndez y Gómez Pavajeau (2008, pp. 102-104) afirman que desde 1995 se creó la figura de la "autoría por extensión", en la cual se entiende que los particulares que administran recursos públicos realizan, en términos materiales, funciones públicas. En virtud de ello, no debe entenderse que el contratista que ejecuta una obra pública ejerce una simple labor material, porque respecto del dinero que recibe ejerce una verdadera administración, que es uno de los verbos del peculado. Además, consideran los autores citados que los contratistas ejercen sobre los recursos entregados en calidad de anticipo una función pública, y ello se encuentra establecido en el artículo 53 de la Ley 734 de 2002, cuando determina que quienes administren recursos públicos y como tal son servidores públicos por asimilación en los términos del artículo 20 del Código Penal.

Por otro lado, el profesor José Antonio Causa (2004), asumiendo la postura del Consejo de Estado (expediente 13436, Sentencia del 22 de junio de 2001), considera que el anticipo son recursos que el Estado le entrega al contratista en calidad de préstamo con una destinación específica: la ejecución de la obra (p. 100). De esta forma, **el contratista sería un administrador de dineros públicos y respondería como autor de peculado en caso de que se le dé una destinación diferente de la establecida o se haga un uso indebido de los mismos** (Causa, 2004, pp. 100-101). El autor citado asume, a partir del artículo 56 de la Ley 80 de 1993, que el contratista, para todos los efectos del contrato, ejerce función pública, y por tanto, a pesar de ser un particular, la ley le otorga la calidad de servidor público a través de una ficción legal, que tiene fundamento en el hecho de que al contratista le toca asumir la función de administrar dineros públicos por ser una función accesoria a la ejecución del contrato, y por consiguiente deberá rendir cuentas al ente contratante de la administración de estos recursos (Causa, 2004, pp. 101-102).

El profesor Marco Antonio Fonseca (2000) plantea que siempre que el contratista ejerza una función pública o una función administrativa que deba ejecutar por cuenta de la administración tendrá la responsabilidad de un funcionario público, por lo tanto podrá cometer peculado cuando se apropie de bienes del Estado (pp. 23-24).

No obstante hay que tener en cuenta que en este caso los contratistas cuestionados, hacen parte del consorcio CLB Tolima 2014, entendiendo en principio que es el consorcio el que contrataron y el que recibiría la función pública y no la persona natural que actúa para ello, sin embargo y como quiera que en este caso la administración del consorcio en contravía de todas las disposiciones legales establecidas para el efecto, ejerció un manejo técnico, administrativo y financiero **absolutamente arbitrario, desleal y en perjuicio del consorciado mayoritario y de la misma entidad pública contratante**, es el quien debe responder como persona natural o hacer uso de la figura del actuar por otro que señala el inciso 3 del artículo 29 del código penal, en

la que al representante de la persona jurídica se le transfieren las calidades del representado, es decir, que al considerar a la persona jurídica como un servidor público (por ejercer una función pública, como es la de administrar recursos del Estado) a través del actuar por otro se le transfiere dicha condición a su representante legal, y por ello, este podría responder por peculado si el representante realiza actuaciones tendientes a apropiarse de los recursos públicos que administra.

✓ CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES

El punible de contrato sin cumplimiento de requisitos legales se estructura cuando un servidor público, por razón del ejercicio de sus funciones, *tramita, celebra o liquida* un contrato sin observar los requisitos legales esenciales.

Por razón de sus funciones el servidor público tiene conocimiento que al celebrar un contrato estatal debe observar las exigencias legales esenciales establecidas en la norma vigente para la fecha de su celebración, o, de lo contrario, incurrirá en una conducta punible que lesiona la administración pública. La base constitucional de la responsabilidad penal se encuentra en los principios establecidos en el artículo 209 de la Carta Política “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”.

Esa es la razón para que, en procura de determinar el contenido y alcance de los ingredientes del tipo, se realice una hermenéutica sistemática con los valores superiores, acorde con los principios que regulan la función pública y la contratación estatal previstos en los artículos 209 de la Constitución y 23 de la ley 80 de 1993.

En torno a dicha conducta, la jurisprudencia ha sostenido de manera uniforme que existen tres formas alternativas en su realización: (i) *el incumplimiento de los requisitos legales sustanciales en la tramitación de los contratos, que cubre todos los pasos que la administración debe observar hasta su celebración;* (ii) *la falta de verificación de la presencia de los presupuestos previstos en la ley de contratación estatal para su perfeccionamiento, que incluye constatar los atinentes a la fase precontractual,* y (iii) *la inobservancia de los presupuestos relacionados con la liquidación.*

Ahora bien, dado el reenvío normativo que hace el propio legislador respecto a los “requisitos legales esenciales” es claro que estamos frente a un tipo penal en blanco. De manera pues que, para integrar la norma, es preciso acudir a la disposición legal vigente en la que se establezcan tales requisitos.

En el caso, a la luz de lo expuesto, resulta evidente que, como mínimo, se han invertido mal los fondos que estaban destinados a otros fines, distintos de los utilizados. En el caso, el bien jurídico tutelado ha sido ostensiblemente contradicho, pues aquí la correcta inversión y aplicación de los bienes públicos ha sido insatisfecha, al destinarse a otras inversiones distintas a la obra a ejecutar.

Por estas razones señor Fiscal se hace necesario que su despacho profundice en estas averiguaciones acerca de estas personas y los pormenores que los llevaron a causar un detrimento patrimonial de gran magnitud a los recursos públicos que maneja la Universidad del Tolima, con su aparente aval, que de mantenerse así se constituye un perjuicio más gravoso para la comunidad universitaria que está a la espera de la entrega de un proyecto que no se culminara satisfactoriamente. Sin que exista un control previo administrativo por parte de la Universidad del Tolima a través de la oficina de control interno, lo que permite cuestionar a esta oficina sobre su obligación legal y constitucional.

III.- PRUEBAS

Como pruebas de las conductas denunciadas anexo las siguientes:

- Anexo 01:** *Carta de renuncia de la interventoría del 30-dic-15*
- Anexo 02:** *Informes de Interventoría del 02-jun-15, 10-jun-15, 28-jul-15*
- Anexo 03:** *Actas de Reunión ó Comité de Obra de los días 07-may-15, 26-may-15, 03-jun-15, 10-jun-15*
- Anexo 04:** *Correspondencia Radicada por William Cardona Olmos ante La Universidad del Tolima*
- Anexo 05:** *Correspondencia Recibida de la Universidad del Tolima*
- Anexo 06:** *Oficio de Jorge Eduardo Borgogno hacia la Universidad del Tolima de fecha 22-jul-15*
- Anexo 07:** *Quejas Interpuestas ante la Superintendencia Financiera de Colombia por la Apertura de Cuentas Bancarias sin Autorización del Integrante William Cardona Olmos, Copia del Concepto 2015011812-002 del 25-mar-15 emitido por la SFC*
- Anexo 08:** *Solicitud de Acompañamiento en el Proceso Contractual, radicado ante la Compañía Seguros del Estado S.A. el día 24-abr-15, con copia al Rector de la Universidad del Tolima. Derecho de Petición radicado ante la Compañía Seguros del Estado S.A. el día 28-dic-15*
- Anexo 09:** *Contrato de Obra No. 0671-14, Celebrado entre la Universidad del Tolima y el Consorcio CLB Tolima 2014, con sus Modificaciones, Acta de Inicio, Acta de Suspensión No. 01 y Acta de Reinicio No. 01*

WILLIAM CARDONA OLMOS

INGENIERO CIVIL – UNIV. NACIONAL

MAGÍSTER EN INGENIERÍA – UNIV. DE LOS ANDES

Anexo 10: *Documentos de Conformación del Consorcio CLB Tolima 2014, Otro Si, y Acta de Reunión de Consorciados No. 01*

Anexo 11: *Denuncias presentadas ante la Fiscalía General de la Nación por aparente falsificación de documentos públicos en procesos de contratación llevados a cabo por la Gobernación del Tolima, por parte de Consorcios de los cuales hacen parte los Ingeniero Jorge Eduardo Borgogno y Renee López Roa*

IV.- NOTIFICACIONES

Recibiré las notificaciones en la siguiente dirección:

Carrera 6 No. 6-30, Piso 2, Barrio La Pola, Ibagué – Tolima, Tel: 8-2637843, Cel: 3187354701, E-mail: william_cardona@yahoo.com

Dirección y teléfono de los demás integrantes del consorcio CLB Tolima 2014:

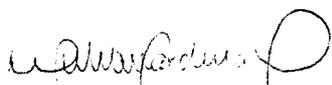
Jorge Eduardo Borgogno Arango, Carrera 7 No. 9-43, Oficina 204, edificio Sociedad Tolimense de Ingenieros, Ibagué – Tolima, Tel 8-2733698, Cel: 3202218128, E-mail: jeborgognoa@gmail.com

Renee López Roa, Carrera 7 No. 60-21 Edificio Distrito 60, Oficina 418, Ibagué – Tolima, Tel. 8-2717087, Cel: 3157933877, E-mail: reneelopezroa1@hotmail.com

Dirección de las autoridades de la Universidad del Tolima:

Rector: José Herman Muñoz Nungo, Barrio Santa Helena Parte Alta, Ibagué – Tolima, PBX. 8-2771212, 8-2771313, 8-2771515, E-mail: jhmunoz@ut.edu.co, rectoria@ut.edu.co

Cordialmente,

**WILLIAM CARDONA OLMOS**

C.C. 79.958.441 de Bogotá D.C.

INTEGRANTE CONSORCIO CLB TOLIMA 2014**ANEXOS (351 FOLIOS)**